

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

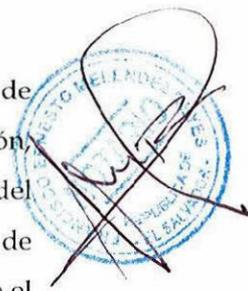
(156/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHÍCULOS,
CELEBRADO ENTRE BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 17 DE ABRIL DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", y **JOSÉ ROBERTO RÍOS ANDRADE**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Presidente de la sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la contratista" y en los caracteres dichos; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHÍCULOS**", que se registrá por las siguientes cláusulas:



I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el suministro e instalación de baterías y llantas para vehículos correspondientes al año dos mil dieciocho, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación parcial por Libre Gestión, número SESENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho.

II. DESCRIPCIÓN.

Suministro e instalación de baterías y llantas para vehículos propiedad del Banco, según el siguiente detalle: a) Suministro e instalación de hasta 15 llantas radiales con diferentes medidas, de acuerdo al siguiente detalle: -Hasta 4 Llantas de medidas 205/55/R-16, a razón de \$85.00 c/u, marca Firestone; -Hasta 4 Llantas de medidas 195/65/R-15, a razón de \$85.00 c/u, marca Firestone; -Hasta 6 llantas de medidas 185/70/R-14, a razón de \$90.00 c/u, marca Bridgestone y -Hasta 1 llanta de medida 265/65/R-17, por valor de \$260.00, marca Bridgestone; y b) Suministro e instalación de hasta 10 baterías para vehículos propiedad del Banco, marca Record, según el siguiente detalle: -Hasta 7 baterías de 12 voltios, entre 65 a 75 amperios, libres de mantenimiento, completamente selladas, a

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'José Roberto Ríos Andrade', located at the bottom left of the page.

razón de \$120.00 c/u; y -Hasta 3 baterías de 12 voltios, de 90 amperios, libres de mantenimiento, completamente selladas, a razón de \$155.00 c/u.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es hasta por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,785.00)**, IVA incluido.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los correlativos, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

V. PLAZO DE ENTREGA.

El suministro se realizará durante el año dos mil dieciocho y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, período durante el

cual se efectuarán entregas en forma total o parcial a requerimiento del Banco, de acuerdo al siguiente detalle:

El suministro e instalación de las llantas y/o baterías deberá realizarse a más tardar un día hábil posterior a la remisión y entrega del vehículo a las instalaciones de la contratista, lo cual se realizará por personal del Banco, quien presentará una Orden de Pedido, escrita y autorizada por el Administrador del Contrato del Banco, detallando las características de las llantas o baterías a suministrar.



En caso de no recibirse de acuerdo a lo contratado o encontrarse defectos en su entrega, la contratista contará con un máximo de un día hábil para su subsanación. Si la contratista no subsanará los defectos encontrados en el plazo establecido, se tendrá por incumplido el plazo de entrega, procediéndose a aplicar la multa correspondiente.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número VEINTICUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, del día dos de marzo del año dos mil dieciocho, será Administradora del Contrato la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisor de Transporte y Centro de Recreación y Deportes,

Departamento de Servicios Generales. La sustitución de la administradora aquí nombrada se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.



Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del

contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.



XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,
- b) **R. NUÑEZ, S.A. de C.V.** en: Boulevard Venezuela, casa número 2965, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.- Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria Número

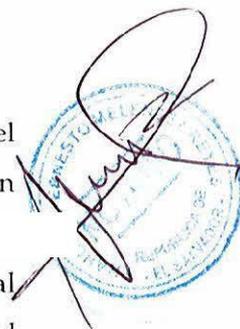
actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; y por otra parte, el señor **JOSÉ ROBERTO RÍOS ANDRADE**, de setenta años de edad, Comerciante, del domicilio de a quien no conozco, pero en este acto identifico, por ser portador del Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente R. NUÑEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de con Número de Identificación Tributaria



que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHÍCULOS". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro e instalación de baterías y llantas para vehículos, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación parcial por Libre Gestión, número SESENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho. El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es hasta por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los correlativos, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. El suministro se realizará durante el año dos mil

diecisiete y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, período durante el cual se efectuarán entregas en forma total o parcial a requerimiento del Banco, de acuerdo al siguiente detalle: El suministro e instalación de las llantas y/o baterías deberá realizarse a más tardar un día hábil posterior a la remisión y entrega del vehículo a las instalaciones de la contratista, lo cual se realizará por personal del Banco, quien presentará una Orden de Pedido, escrita y autorizada por el Administrador del Contrato del Banco, detallando las características de las llantas o baterías a suministrar. En caso de no recibirse de acuerdo a lo contratado o encontrarse defectos en su entrega, la contratista contará con un máximo de un día hábil para su subsanación. Si la contratista no subsanará los defectos encontrados en el plazo establecido, se tendrá por incumplido el plazo de entrega, procediéndose a aplicar la multa correspondiente. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada *Arévalo de Rivera*: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del

nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor **José Roberto Ríos Andrade**, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad de la RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente R. NUÑEZ, S.A. DE C.V , otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el notario José Enrique Hernández Pérez, inscrita en el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio, bajo el número DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Libro VIGÉSIMO SÉPTIMO del Registro de Comercio, en la cual consta su naturaleza, denominación razón social, domicilio, finalidad así como duración son los expresados; b) Testimonio de la Escritura de Modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los oficios del notario Tadeo Enrique Rivera Portillo, por medio de la cual se modificó el domicilio, finalidad, capital social Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Requisitos para ser Director, período de su ejercicio y su Reección y otras, habiéndose establecido que los miembros de la Junta directiva durarán en sus cargos siete años. Escritura que se encuentra inscrita bajo el número CIENTO NUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, y c) La Certificación de la Credencial de Elección de la Junta General de Accionistas celebrada en esta ciudad el día once de julio de dos mil once, y en cuyo punto único consta la elección del señor José Roberto Ríos Andrade como Director Presidente para el período de siete años contados a partir de la fecha de su inscripción, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de agosto de dos mil once bajo el número Ochenta y uno del libro Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres del Registro de Sociedades, por lo que en consecuencia el señor Ríos Andrade, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la referida sociedad documentos como el presente. Y yo el suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.-
DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

